

SECRETARIA: Palmira, julio 19 de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con los escritos que anteceden uno de la Dra. CECILIA RIVEROS LORA solicita se le paguen los honorarios como Partidora, con los dineros que se encuentran depositados a órdenes del juzgado dentro del presente proceso y por otra parte la Dra. MATILDE CASTRO OMEZ apoderada de la señora LINA MARIE BARONA ECHEVERRI y del señor WILLIAM EDUARDO BARONA ECHEVERRI solicita entrega de los dineros depositadas en el Banco Agrario y adjudicados a sus representados. Sírvase proveer.



El Secretario,
WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Auto Sust

Rad. 2018-00232-00

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

A través de petición visible a folios 041SolicitudEntregaTitulosDraMatildeCastro y 042SolicitudDraCeciliaRiverosPagoHonorariosParticion del expediente digital, las Dras. CECILIA RIVEROS LORA Partidora y MATILDE CASTRO OMEZ apoderada de la señora LINA MARIE BARONA ECHEVERRI y del señor WILLIAM EDUARDO BARONA ECHEVERRI, solicitan la entrega de dineros depositados la primera de los honorarios fijados y la segunda del valor total que se encuentra consignado en la cuenta del banco agrario asignada al despacho y que hacen parte del expediente, por valor total de \$ 8.113.032, de los cuales Corresponden \$3.340.408 al señor William y \$4.772.624 a la señora LINA MARIE de los dineros adjudicados en el trabajo de partición aprobado en Sentencia No. 158 de fecha 20 de junio de 2023, el informe secretarial que antecede, el despacho considera viable únicamente acceder a lo solicitado por la parte interviniente Dra. MATILDE CASTRO OMEZ identificada con Cédula de Ciudadanía N° 29.660.696 de Palmira – Valle del Cauca en el presente proceso, respecto de la autorización de pago de los depósitos judiciales que se encuentran en favor de sus poderdantes, atendiendo lo referenciado en poderes obrantes a folios 91, 92, 118 y 119 del expediente físico.

Respecto de lo solicitado por la Dra. CECILIA RIVEROS LORA Partidora, no se puede acceder a lo solicitado toda vez que los dineros consignados en la cuenta del despacho ya fueron adjudicados y aprobados mediante sentencia, hacen parte del patrimonio ya de sus adjudicatarios, y reñiría en consecuencia, con sus derechos ya adquiridos, la entrega de dineros para dicho efecto, tiene lugar cuando obran a órdenes del proceso y no se ha presentado sobre ellos adjudicaciones como las que reclamó y concibió la misma peticionaria, se pueden cancelar en esa hipótesis, impuestos y honorarios, iteramos que a nuestro despecho por lo anterior, no cumple aquí; sin embargo se ordenará requerir a las partes involucradas en el presente proceso y sus apoderadas para que procedan a cancelar lo correspondiente al pago de Honorarios fijados a la partidora conforme le corresponda a cada uno, so riesgo de las acciones que pueda formular su derecho, de los mismos..

En mérito de lo expuesto se,

V.V.V.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por autorizada a la Dra. MATILDE CASTRO OMEZ identificada con Cédula de Ciudadanía N° 29.660.696 de Palmira – Valle del Cauca, para que reciba y cobre los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este despacho en favor de los señores LINA MARIE BARONA ECHEVERRY y del señor WILLIAM EDUARDO BARONA ECHEVERRI.

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo solicitado por la Dra. CECILIA RIVEROS LORA Partidora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a las partes involucradas en el presente proceso y sus apoderados para que procedan a cancelar lo correspondiente al pago de Honorarios fijados a la partidora Dra. CECILIA RIVEROS LORA conforme le corresponda a cada uno, so pena de las acciones que pueda emprender esta en aras de cobrar sus honorarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCOO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____

William Benavidez Lozano. Srio.-

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660dc4f0999c8ba7f573d8ed5e64b1a6de8dd9b1b2c95a93e002330d10578bca**

Documento generado en 19/07/2023 06:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>